



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2019 00332 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ GIRALDO OTROS
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ Y NATHALY BELTRÁN JARAMILLO
ASUNTO:	EMPLAZA DEMANDADA
AUTO SUSTANCIACION	1081

1. Mediante auto proferido el 22 de agosto de 2019, este Despacho dispuso admitir la demanda formulada por **ANDRES FELIPE MARTÍNEZ GIRALDO, MARTHA LUCÍA GIRALDO VÉLEZ, JORGE NELSON MARTÍNEZ GONZÁLES y DIANA MILENA ARANGO GIRALDO**, en contra de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ.
2. Por medio de auto de 16 de enero de 2020, se vinculó por pasiva a la señora NATHALY BELTRÁN JARAMILLO, a quien se ordenó notificar personalmente en los términos 291 y ss del CGP.
3. Por auto de 20 de agosto de 2020 se requirió a la parte demandante para que en el término de quince (15) días realizara el trámite de notificación personal de la señora NATHALY BELTRÁN JARAMILLO en los términos del artículo 291, numeral 3.º del CGP.
4. Por medio de escrito que obra en el ítem 23 del expediente, la parte actora indicó que desconoce la dirección de la señora NATHALY BELTRÁN JARAMILLO y solicitó que efectuara su notificación a través del emplazamiento.
5. Con auto de 18 de marzo de 2021, el Despacho requirió a la parte demandante para que acredite el envío del respectivo citatorio a la codemandada, conforme lo dispone el artículo 291 del CGP.
6. Por medio de memorial de 13 de julio de 2021, la parte demandante allegó las citaciones hechas en las direcciones indicadas en el auto de 18 de marzo de 2021 (reposan constancias de devolución ítem 28), las que resultaron fallidas; en igual sentido, manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección electrónica y física en la cual la señora NATHALY BENTRÁN JARAMILLO pueda recibir notificaciones.
7. Advierte el Despacho que lo procedente es dar **aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2020:**

“por medio del cual se reglamenta la implementación de los medios digitales para la justicia en Colombia el cual, hace referencia específicamente al emplazamiento para notificación personal (...) ruego al despacho se autorice omitir la publicación del emplazamiento en un medio masivo de comunicación y proceda al tenor de la norma con la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de emplazados (...)”

El **artículo 293 del Código General del Proceso**, sobre el emplazamiento para notificación personal, preceptúa:

*“(...) **Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesten que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código (...)”*

En igual sentido, el **artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, “*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, dispuso

*“(...) **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito** (...)”*

8. Teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de proceder con el trámite de notificación de los demandados, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, **SE DISPONE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la señora NATHALY BELTRÁN JARAMILLO, para lo cual **el Despacho procederá a insertar la información correspondiente en el Registro Nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, sus números de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

Publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

9. Finalmente, se reconoce personería adjetiva a la doctora MARIA CRISTINA CEBALLOS MARÍN¹, identificada con c.c. 32.553.488 y T.P. 74.697 del C.S. de la J., en virtud del poder que obra a folio 78 del ítem 01 del expediente electrónico, para que represente los intereses de la ESE Hospital San Rafael de Itagüí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

¹ Se deja constancia que verificado el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, la abogada no reporta antecedentes disciplinarios.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

056eae64b349b5ec21f065e6e9acd0b2cfc2305a2a35ee375232dcd36767b3d3

Documento generado en 30/09/2021 10:20:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**